

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000291-2026 DE LUNES, 23 DE FEBRERO DE 2026

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena–, en ejercicio de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, realizó el día 2 de diciembre de 2025 una visita de control y seguimiento al Lote Mamonal, ubicado en la vía Mamonal Km 4 al Km 6, en las coordenadas geográficas 10°21'2.76"N – 75°30'6.80"O, Localidad 3 Industrial y de la Bahía, identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria 060-242596, 060-242597 y 060-242598, y con las Referencias Catastrales 01-10-0576-0116-000 y 01-10-0576-01117-000, en el Distrito de Cartagena de Indias, de propiedad de la sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. – CONTECAR S.A., con NIT 800.116.164-0.

Que dicha actuación tuvo como propósito verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la citada sociedad durante la ejecución de las actividades que desarrolla como gestor de RCD en el referido lote.

Que, como resultado de la visita realizada, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000055-2026, de fecha 11 de febrero de 2026, en el cual se expone lo siguiente:

“1. ANTECEDENTES

En concordancia con lo establecido en la Resolución 0472 de 2017 y Resolución 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), y la Resolución 0658 de 2019, emitida por EPA Cartagena. En donde se establecen las obligaciones de la autoridad ambiental competente como ente que efectúa el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD. La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, realizó el día 02 de diciembre de 2025, visita de seguimiento y control a las actividades constructivas contempladas dentro del proyecto CERRAMIENTO LOTE MAMONAL de CONTECAR S.A., el cual se encuentra habilitado como Gestor para el aprovechamiento de RCD

2. DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó visita de inspección a las actividades como gestor de RCD desarrolladas en el LOTE MAMONAL DE CONTECAR, el día 02 de diciembre a las 2:30 p.m. Dicho proyecto se encuentra ubicado en la vía Mamonal Km. 4 al km 6, en las coordenadas geográficas 10°21'2.76"N - 75°30'6.80"O. Teniendo en cuenta la distribución espacial del Distrito de Cartagena de Indias LOTE CONTECAR, se encuentra ubicado en la localidad 3, Industrial y de la Bahía, y cuenta con la matrícula inmobiliaria 060-242596, 060-242597, 060-242598 y referencia catastral 01-10-0576-0116-000, 01-10-0576-01117-000.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

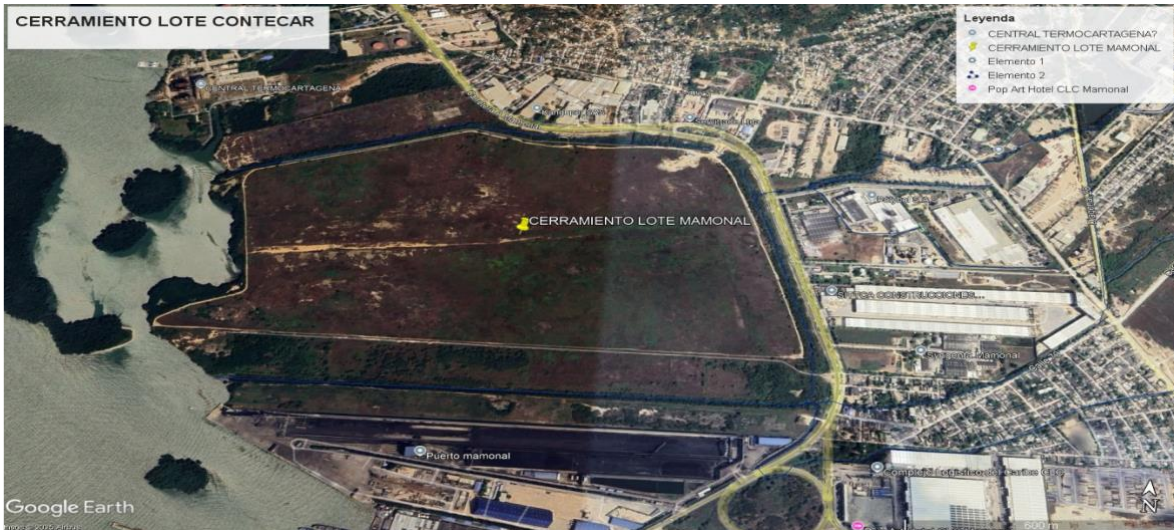


Ilustración 1: Ubicación geográfica proyecto cerramiento lote Mamonal. Fuente: Google Earth.

La visita de inspección fue atendida por el ingeniero Ricardo Rosero Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía 73125463, en calidad de coordinador ambiental y de servicios generales del Terminal de Contenedores CONTECAR S.A.S., el cual entrego los siguientes datos de contacto:

Teléfono: 3145170371
e-mail: rrosero@contecar.com.co

El predio denominado LOTE MAMONAL, propiedad de CONTECAR S.A., cuenta con PIN RECEPTOR No. 3-035-003 vigente hasta el 30 de julio de 2027. Dicho pin se encuentra relacionado con las actividades de adecuación de terreno para carretable por medio de los residuos de construcción y demolición RCD generados como resultado de las actividades constructivas desarrolladas dentro de las instalaciones del Terminal de Contenedores de CONTECAR S.A.S., El antiguo Lote Frigopesca, contigua a CONTECAR S.A. y ahora propiedad del mismo, y Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A.S. Estos tres generadores cuentan con las resoluciones de viabilidad para el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición PMA-RCD EPA-RES-00378-2020, EPA-RES-00362-2021 & EPA-RES-01065-2024.

Al momento de la visita, no se evidencia el inicio de las actividades de adecuación de terreno, y de acuerdo con lo manifestado por el Ingeniero Juan Carlos Paternina, Coordinador ambiental de Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. y encargado de la gestión ambiental del predio, aun no se tiene previsto una fecha de inicio para dichas actividades, por lo que, actualmente solo se encienden realizando actividades de acopio de los residuos de construcción y demolición RCD, específicamente de tipología pétreo y adoquines, que son susceptibles para ser aprovechados, tanto como material de adecuación de terreno en el predio, como para ser aprovechados por la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena o por el Terminal de Contenedores de Contecar S.A.S., según disponibilidad.



Ilustración 2: Acopio de RCD. Fuente: Autores.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cabe mencionar, que si bien, durante la visita, se evidenciaron los acopios establecidos de residuos de construcción y demolición, no se evidencio una clasificación clara, ni demarcación de los mismos.

3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMO GESTOR DE RCD

En el artículo 6 de la resolución 1257 de 2021 se establecen las obligaciones de los gestores de RCD, En esta resolución se dicta lo siguiente:

- “1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.
2. Contar con equipos requeridos, de acuerdo con las actividades de manejo de los RCD que oferten.
3. Expedir constancia al generador de la cantidad exacta de residuos gestionados en un tiempo máximo de 15 días calendario posterior a la recepción del RCD para su gestión, conforme a la información requerida en el formato del anexo II, que forma parte integral de esta resolución.
4. Presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año, el reporte del periodo inmediatamente anterior indicando la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.
5. Los generadores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10° de la presente resolución.
6. Los gestores responsables de la disposición final de RCD deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12° de la presente resolución.”

Teniendo en cuenta lo anterior y lo evidenciado durante la visita de inspección realizada al predio denominado LOTE MAMONAL propiedad de CONTECAR S.A., se concluye lo siguiente:

| OBLIGACION | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES |
|---|--------|-----------|---|
| Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades. | X | | Al momento de la visita, el proyecto REUTILIZACION PARA RELLENO DE CARRETEABLE cuenta con el respectivo PIN RECEPTOR No. 3-035-003 vigente hasta el 30 de julio de 2027 |
| Contar con equipos requeridos, de acuerdo con las actividades de manejo de los RCD que oferten | X | | El proyecto cuenta con vehículos y maquinaria para el transporte y acopio de RCD |
| OBLIGACION | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES |
| Expedir constancia al generador de la cantidad exacta de residuos gestionados en un tiempo máximo de 15 días calendario posterior a la recepción del RCD para su gestión, conforme a la información requerida en el formato del anexo II, que forma parte integral de esta resolución | X | | El proyecto emite un registro actualizado a los generadores según el acopio. |
| Presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año, el reporte del periodo inmediatamente anterior indicando la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del anexo III, que forma parte integral de la presente resolución. | | X | El proyecto no ha presentado informes trimestrales de receptor |

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

| | | | |
|--|---------------|------------------|----------------------|
| Los generadores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10° de la presente resolución. | NA | NA | NA |
| Los gestores responsables de la disposición final de RCD deberán formular e implementar el documento | NA | NA | NA |
| OBLIGACION | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES |
| contentivo de la s medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12° de la presente resolución." | | | |

Tabla 1: Cumplimiento de las obligaciones como gestor de RCD. Fuente: Autores.

4. ASPECTOS BIOTICOS Y ABIOTICOS

4.1. Aspectos abióticos:

- **Suelo:** En la visita de inspección se evidencio el acopio de residuos de construcción y demolición RCD.
- **Hidrología:** En la visita de inspección se evidencio que el predio se encuentra cercano al canal Chamaría.
- **Atmosfera:** En la visita de inspección no se evidenciaron afectaciones en este componente

4.2. Aspectos bióticos

- **Componente florístico:** En la visita de inspección no se evidenciaron afectaciones en este componente.
- **Componente faunístico:** El momento de la visita se evidenció la presencia de fauna propia y/o migratoria en el área de intervención del proyecto.

5. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes de la visita de inspección, la información recolectada en campo y la información documental respecto al proyecto REUTILIZACION PARA RELLENO DE CARRETEABLE, desarrollado en el denominado LOTE MAMONAL propiedad de CONTECAR S.A., ubicado en entre el km 4 y km 6 de la vía Mamonal, en las coordenadas geográficas 10°21'2.76"N - 75°30'6.80"O., del distrito de Cartagena, se conceptúa que:

- El proyecto REUTILIZACION PARA RELLENO DE CARRETEABLE, desarrollado en el denominado LOTE MAMONAL cuenta con el PIN RECPETOR No. RECEPTOR No. 3-035-003 vigente hasta el 30 de julio de 2027, el cual se encuentra relacionado a las actividades generadoras de residuos de construcción y demolición RCD de las Instalaciones de la Terminal de Contenedores CONTECAR S.A., El antiguo lote Frigopesca, a hora propiedad de CONTECAR S.A. y de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, los cuales cuentan con sus respectivos pines generadores y Resoluciones de viabilidad para el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición PMA-RCD.
- Al momento de la visita, las actividades de adecuación de terreno no habían iniciado, por lo que únicamente se desarrollaban actividades de acopio de los RCD generados por parte de CONTECAR S.A. y Sociedad Portuaria.
- El proyecto REUTILIZACION PARA RELLENO DE CARRETEABLE, desarrollado en el denominado LOTE MAMONAL no ha presentado los correspondientes informes trimestrales como Gestor de RCD de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 1257 de 2021.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El proyecto REUTILIZACION PARA RELLENO DE CARRETEABLE, desarrollado en el denominado LOTE MAMONAL de CONTECAR S.A. debe:

- *Radiciar ante esta autoridad ambiental el correspondiente informe trimestral en calidad de RECEPTOR DE RCD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la resolución 1257 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a 15 días hábiles.*
- *Ejecutar medidas de clasificación y delimitación de los Residuos de construcción y demolición RCD acopiados dentro del LOTE MAMONAL en un plazo no mayor a 15 días hábiles."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, "(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control a las actividades desarrolladas por los generadores de RCD, y conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Resolución No. 0472 de 2017, modificado por el artículo 8° de la Resolución No. 1257 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 18 de la Resolución No. 0658 de 2019 del EPA Cartagena, esta Autoridad Ambiental considera procedente requerir a la sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. – CONTECAR S.A., con NIT 800.116.164-0, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000055-2026 del 11 de febrero de 2026, así como a lo dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que lo anterior se dispone con el fin de garantizar la protección de los recursos naturales renovables y del ambiente durante la ejecución de las actividades que CONTECAR S.A. desarrolla como gestor de RCD en el Lote Mamonal, ubicado en la vía Mamonal Km 4 al Km 6, en las coordenadas geográficas 10°21'2.76"N – 75°30'6.80"O, Localidad 3 Industrial y de la Bahía, identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria 060-242596, 060-242597 y 060-242598, y las referencias catastrales 01-10-0576-0116-000 y 01-10-0576-01117-000, en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. – CONTECAR S.A., con NIT 800.116.164-0, para que dé cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000055-2026 del 11 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, las cuales se indican a continuación:

- 1.1 Radicar ante el EPA Cartagena el correspondiente informe trimestral en calidad de Gestor y Receptor de Residuos de construcción y demolición (RCD), de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 1257 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
- 1.2 Ejecutar medidas de clasificación y delimitación de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) acopiados dentro del Lote Mamonal, ubicado en la vía Mamonal Km 4 al Km 6, en las coordenadas geográficas 10°21'2.76"N – 75°30'6.80"O, Localidad 3 Industrial y de la Bahía, identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria 060-242596, 060-242597 y 060-242598, y las referencias catastrales 01-10-0576-0116-000 y 01-10-0576-01117-000, en el Distrito de Cartagena de Indias, lo cual debe ser informado al EPA Cartagena. Para el cumplimiento de lo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

anterior, se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000055-2026 del 11 de febrero de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, realizará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, del presente acto administrativo y demás obligaciones. Para tal efecto, deberá comunicarse y remitirse copia de esta decisión a la mencionada Subdirección.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento de lo requerido, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que resulten conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso, hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. – CONTECAR S.A., con NIT 800.116.164-0, por conducto de su representante legal o apoderado, a través de medios electrónicos, al correo electrónico archivo@contecar.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental


Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: R. Osorio 
Abogado Asesor Externo OAJ EPA